



La Experiencia de Panamá en el Manejo de Bienes Incautados y Comisados

Ricardo A. Solís Salgado
Director de Bienes Patrimoniales del
Estado
Ministerio de Economía y Finanzas





- **Antecedentes**

- **LEY 26 DE 1986**

- ARTS. 22 Y 23 APREHENSIÓN PROVISIONAL.
 - No consideraba mecanismos de administración o disposición de bienes-
 - Serán puestos a ordenes de la Procuraduría General de la Nación hasta la decisión de la causa.

- **LEY 13 DE 1994**

- ART. 29 traslada la facultad a las Fiscalías de Drogas
 - Permite la designación de depositarios por parte del Tribunal.
 - CONAPRED (Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas)



- Ley 38 de 28 de agosto de 2007.
 - Bienes derivados o relacionados a la comisión de delitos contra la Administración Pública, blanqueo de capitales, delitos financieros, de terrorismo, de narcotráfico y delitos conexos.
 - Art. 31-A permite la donación de bienes perecederos a instituciones públicas, de beneficencia e iglesias.
 - Bienes sujetos a daño o deterioro, venta previo avalúo.
 - Administración y custodia provisional de aquellos cuya mantenimiento sea oneroso.
 - Resolución 18 de 5 de junio de 2008



- Ley 34 de 27 de julio de 2010
 - Atribuye las facultades al MEF
 - Modifica la distribución de los fondos
 - 50% CONAPRED
 - 50% Ministerio de Seguridad
 - Se instituye el Proceso Sumarísimo de Decisión Anticipada de bienes aprehendidos provisionalmente, donde se excluyó la posibilidad de aplicarlo en delitos Contra la Administración Pública.



- Decreto Ejecutivo 64 de 24 de mayo de 2011
 - Uso y administración a instituciones públicas
 - Subasta de bienes aprehendidos en condiciones de deterioro a través del procedimiento establecido por la Ley 22 de 2006.
 - Aquellos que por efecto del tiempo, sus atributos técnicos, estándares de calidad y régimen administrativo implique un mantenimiento especializado y particular, económicamente elevado o que dificulte su conservación, indicados a continuación incluyendo, pero no limitando: joyas, pinturas, obras de arte, aeronaves, embarcaciones, motores fuera de borda, equipo tecnológico e informático, equipo médico quirúrgico, maquinaria industrial, unidades departamentales bajo el régimen de propiedad Horizontal y cualesquier otro equipo especializado.



- **Administración**

- Tercerización a través de un proceso de selección de administradores particulares.
- Honorarios

- **Disposición de bienes comisados**





¿Dónde estamos?

- La Dirección carece de presupuesto de inversión.
- Se hacen evidentes las limitaciones del Decreto Ejecutivo.
- No se consideran las condiciones especiales de los bienes (p.e. aquellos cuya tenencia es constitutiva de delito)
- Sólo permite la disposición a través de subasta pública y no atiende situaciones de urgencia.
- No considera la posibilidad de asignar el uso a personas jurídicas no gubernamentales.
- Es necesaria la contratación de personal capacitado para darle seguimiento a los bienes entregados en administración.

GRACIAS

